



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

109-2025-AM/GG

APROBACIÓN PARCIAL DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07

Obra: "Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrión - Cerro de Pasco"

Lima, 12 de diciembre del 2025

VISTOS:

La Carta N° 116-2025/CSA-AZULMINA del Contratista CONSORCIO SAN ANDRÉS, la Carta N° 262143-CG-1808 de la Supervisión de Obra CUMBRA INGENIERÍA S.A., el Informe N° 106-2025-AM/SGO-AZUL-MB del Administrador de Contrato, el Memorando N° 452-2025-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 147-2025-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-053-2023 de fecha 10.10.2023, Activos Mineros S.A.C. (en adelante la Entidad) contrató con el CONSORCIO SAN ANDRÉS (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: *"Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrión-Cerro de Pasco"*, bajo el marco legal del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° 116-2025/CSA-AZULMINA de fecha 12.11.2025, el Contratista presentó la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 (SAP 07),



Devolvemos vida al planeta

cuantificada en veintiséis (26) días calendario, invocando la causal prevista en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vinculada a la necesidad de contar con un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 10 en el ID 14307.

Que, el Contratista sostuvo que dicha prestación adicional debía ejecutarse previamente para poder continuar con las partidas del subcomponente “05.02.23.05.04 Cajas de drenaje en banquetas y pie de talud (ID 14307)”, las cuales - según su planteamiento - formaban parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, de modo que el plazo asociado a la aprobación y ejecución del Adicional N° 10 habría generado una afectación entre el 29.10.2025 y el 23.11.2025, periodo que cuantificó en veintiséis (26) días calendario de ampliación de plazo, sustentando su pedido en anotaciones del Cuaderno de Obra Digital (COD): N° 530, N° 542, N° 544, N° 631, N° 922, N° 926, N° 985, N° 986, N° 993, N° 1055, N° 1072, N° 1073, N° 1091, N° 1092, N° 1096 y N° 1097;

Que, mediante Informe N° 106-2025-AM/SGO-AZUL-MB de fecha 01.12.2025, el Administrador del Contrato, teniendo en consideración la opinión de la Supervisión de Obra y la definición de ruta crítica prevista en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concluyó que la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 10 únicamente generaba un ajuste de continuidad equivalente a ocho (8) días calendario en la ruta crítica, desplazando la fecha de término vigente del 18 de enero de 2026 al 26 de enero de 2026, por lo que recomendó aprobar parcialmente la SAP 07 por ocho (8) días calendario y desestimar la diferencia de dieciocho (18) días calendario;

Que, mediante Memorando N° 452-2025-GO de fecha 02.12.2025, el Gerente de Operaciones solicitó que se apruebe parcialmente la SAP 07 por ocho (08) días calendario. Sustenta su pedido en el Informe N° 106-2025-AM/SGO-AZUL-MB del Administrador de Contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 147-2025-GL de fecha 12.12.2025, el Gerente Legal analizó los antecedentes técnicos y contractuales de la SAP 07 presentada por el Contratista, así como el marco normativo aplicable previsto en el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento, en particular lo referido a las ampliaciones de plazo en contratos de obra;

Que, en dicho Informe se dejó constancia de que el Contratista no cumplió con acreditar, mediante un análisis objetivo, la afectación de la ruta crítica del cronograma de obra vigente por la totalidad de los veintiséis (26) días calendario solicitados, requisito de fondo establecido en el artículo 197° del Reglamento, el cual dispone que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud;



Devolvemos vida al planeta

Que, asimismo, se precisó que, en cuanto a los plazos del procedimiento, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo a la Supervisión de Obra el 12.11.2025, dentro de los quince (15) días que establece el numeral 198.1 del Reglamento; que la Supervisión de Obra remitió su informe técnico a la Entidad el 19.11.2025, es decir, dentro de los cinco (5) días hábiles señalados en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento; y que, a partir de dicha fecha, la Entidad contaba con quince (15) días hábiles para resolver y notificar su decisión, plazo que debía materializarse, como máximo, el 12.12.2025, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 198;

Que, sobre la base del análisis técnico y legal desarrollado, el Gerente Legal concluyó en el referido Informe Legal N° 147-2025-GL que la SAP 07 por veintiséis (26) días calendario no cumplía con los requisitos del artículo 197° del Reglamento para la totalidad del periodo solicitado, en la medida que solo se acreditó una afectación real de la ruta crítica equivalente a ocho (8) días calendario, resultando improcedente la diferencia de dieciocho (18) días calendario; y, en tal virtud, recomendó al Gerente General, en su calidad de Titular de la Entidad, aprobar parcialmente la SAP 07 por ocho (8) días calendario, fijando como nueva fecha de término de la obra el 26.01.2026, de conformidad con los informes técnicos de la Supervisión de Obra y del Administrador del Contrato.

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, conforme a sus normas de organización, y ejerce las funciones previstas en dicha Ley y su Reglamento, en lo relativo a la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En concordancia con ello, el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC señala que la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa. En virtud de las normas antes citadas, se concluye que la condición de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, a lo manifestado por el Gerente de Operaciones, y considerando los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General, en su calidad de Titular de la Entidad, emitir la presente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR PARCIALMENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 presentada por el CONSORCIO SAN ANDRÉS, por un total de ocho (8) días calendario en la ejecución de la obra: *“Recuperación de los servicios ecosistémicos en la parte alta de la quebrada Ranra afectada por los pasivos ambientales mineros de*



Devolvemos vida al planeta

la Ex Unidad Minera Azulmina 1 y 2, en el distrito de Santa Ana de Tusi – provincia de Daniel Alcides Carrión-Cerro de Pasco”, fijándose como nueva fecha de término de la obra el 26 de enero de 2026, atendiendo a los fundamentos contenidos en los Informes Técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución y sus informes de sustento al Contratista CONSORCIO SAN ANDRÉS, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales, o las modalidades de notificación establecidas en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ysmael Ormeño Zender
Gerente General (e)

JLCQ